



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 007

Se fija hoy **11 de marzo de 2024** en lista de traslado No. 007 la **NULIDAD PROCESAL**, interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo radicado No. 76001-40-03-019-**2023-00598-00**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 134 y 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

76001400301920230059800 incidente de nulidad

Angélica María Pérez Angulo <angelica.maria.perez.angulo@gmail.com>

Jue 7/03/2024 12:55 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD G MARRIAGA.pdf;

Cordial saludo,

Se remite incidente de nulidad dentro del trámite de la referencia.

Sin otro particular,

--

Angelica Maria Perez Angulo

Subdirectora Jurídica

E. Arteta Abogados & Asociados S.A.S

Calle 64 N° 53 - 74 Local 5

Barranquilla, Colombia

Tel.: +57 (5) 3402577 - 3689302

angelica.maria.perez.angulo@gmail.com

 **Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos**

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya el correo y sus adjuntos. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de E. Arteta Abogados y Asociados S.A.S será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. El presente correo electrónico sólo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de E. Arteta Abogados y Asociados S.A.S. Los correos electrónicos son susceptibles de alteración. E. Arteta Abogados y Asociados S.A.S no sera responsables por el contenido del mensaje. Gracias por su cooperación. This message and its attachments may contain confidential or legally privileged information and may not be used or disclosed by anyone other than the intended recipient. If by mistake, you receive this message, please notify the sender immediately and destroy the message and its attachment. Any use, disclosure, copying, distribution, printing or action arising from the total or partial knowledge of this message without the authorization of Arteta Abogados y Asociados S.A.S will be punished in accordance with legal regulations. This email only reflects the opinion of the sender and do not necessarily represents the official views of E. Arteta Abogados y Asociados S.A.S. E-mails are susceptible to alteration. Arteta Abogados y Asociados S.A.S is not liable for the content of the message. Thank you for your cooperation.

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Acción: **Proceso ejecutivo**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
FINCOMERCIO LTDA**
Demandado: **GUSTAVO MARRIAGA**
Radicado: **76001-40-03-019-2023-00598-00**
Referencia: **INCIDENTE DE NULIDAD**

ANGELICA MARIA PEREZ ANGULO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.579.757 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 190.239 del C.S. De la J. actuando en mi condición de apoderada especial de la parte demandada, conforme poder que reposa en el expediente y personería jurídica debidamente reconocida. Por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, me permito presentar ante este despacho judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR OMITIR TRASLADO DE EXCEPCIONES, PRACTICA DE PRUEBAS Y REALIZACION DE AUDIENCIA**, con base en las consideraciones que más adelante expondré:

I. OPORTUNIDAD

Según lo dispuesto por el artículo 134 del Código General del Proceso “*las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella*”. Por lo tanto, teniendo en cuenta que en fecha cuatro (04) de marzo de 2024, fue notificado por estado auto que ordena “*seguir adelante con la ejecución*” dictándose de esta manera, sentencia anticipada, donde se pretermitía la etapa de audiencia inicial, conforme CGP y la práctica de los interrogatorios de parte de ley.

Siendo, así las cosas, atendiendo a que la nulidad se originó en la sentencia, y que a la fecha la misma no se encuentra ejecutoriada, me encuentro dentro de la oportunidad procesal correspondiente para presentar este incidente de nulidad en base a los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: En fecha cuatro (04) de marzo de 2024, notificó por estado mediante el cual se ordenó “*seguir adelante la ejecución*” dentro del proceso respectivo, pretermitiendo todas las etapas procesales respectivas.

SEGUNDO: Hecho coincidente con solicitud de prueba, conforme se evidencia en la contestación de la demanda (excepciones de mérito) respecto de la cual se había solicitado el interrogatorio de parte del demandante, para verificar situaciones y omisiones de la parte ejecutante en cuanto al cobro de las cuotas mensuales causadas, contando con autorización para descuento directo.

TERCERO: Lo aquí señalado guarda enorme relevancia, porque mi mandante manifiesta, tal y como se evidencia en la solicitud de crédito, que dio la orden de descuento mensual de la cuota causada, desconociendo la razón por la cual la entidad ejecutante prefirió omitir dicha instrucción, y creó la supuesta mora, que hoy

reclama sea indemnizada con un reconocimiento y pago de intereses moratorios.

CUARTO: La finalidad del interrogatorio era que bajo la gravedad de juramento el demandante, absolviera cuestionario que se le haría conforme el problema jurídico planteado.

SEXTO: Se aclara que ante la necesidad de protección de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa, de mi mandante, en esta misma fecha PERO DE FORMA POSTERIOR A ESTE INCIDENTE se radicará memorial de apelación de sentencia, aclarando que con el mismo NO SE ESTA CONVALIDANDO la nulidad causada por pretermirse la etapa procesal respectiva, simplemente como forma de enervar cualquier decisión que no sea conforme a los intereses de mi mandante.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Se DECLARE la nulidad del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha primero (1) de mayo de 2024, notificado por estado el día cuatro (4) del mismo mes y año, y en su lugar se lleve a cabo audiencia para recepcionar el interrogatorio de parte del demandante.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho nos fundamentamos en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 29 de la Constitución Política y demás normas pertinentes y concordantes.

Sin otro particular,



ANGELICA MARIA PEREZ ANGULO
C.C. No. 1.129.579.757 expedida en Barranquilla
T.P. No. 190.239 del C.S J.